

CONCÓN, 31 JUL 2026

ESTA ALCALDÍA DECRETA HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO ALCALDICIO REGISTRADO N° 1 8 2 4 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El Oficio N° E82804/2025 de la Contraloría General de la República, que adjunta nómina de personas con salidas o permanencia en el extranjero mientras hacían uso de licencia médica, de acuerdo al Consolidado de Información Circularizada CIC N°9 de 2025, debiendo investigarse las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas (CIC N° 9/2025).

2.- El Decreto Alcaldicio N° 1798, de 30 de mayo de 2025, que ordena instruir sumario administrativo a objeto de indagar y determinar una eventual infracción al principio de probidad administrativa por parte de la funcionaria [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED]

3.-El Dictamen N° E89569 de 02 de junio de 2025, que imparte instrucciones sobre procedimientos disciplinarios destinados a determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades comprometidas en los hechos observados en el Consolidado de Información Circularizada (CIC) N° 9, de 2025.

4.- El Ord. 279, de 23 de junio de 2025, dirigido al Departamento de Extranjería y Policía Internacional de la Ilustre Municipalidad de Concón, cuya materia es solicitud de información.

5.- El Ord. Reservado N° 54, de 27 de junio de 2025, del Departamento de Inmigraciones y Policía Internacional de Viña del Mar, en el que informa al tenor de lo solicitado.

6.- Decreto Alcaldicio N° 2699, de 26 de agosto de 2025, que ordena acumular este procedimiento disciplinario al sumario administrativo ordenado instruir por Decreto Alcaldicio N° 1798, de 30 de mayo del año 2025.



7.- La resolución sumarial de 01 de octubre del año 2025 en el que se solicita la desacumulación de procedimientos disciplinarios.

8.- El Decreto Alcaldicio N° 3272, de 17 de octubre del año 2025, que dispone la desacumulación de los sumarios administrativos ordenados instruir mediante Decretos Alcaldicios N° 1798, de 30 de mayo de 2025 y N° 2699, de 25 de agosto del año 2025; y que, asimismo, ratifica la designación del abogado Marco Antonio Fernández Ponce como fiscal instructor de manos procedimientos disciplinarios.

9.- La resolución de la fiscalía de fecha 20 de octubre de 2025 que declara cerrado el período indagatorio.

10.- La resolución sumarial de 29 de enero del año 2025 mediante la cual el fiscal instructor propone a la autoridad edilicia el sobreseimiento definitivo de la funcionaria sumariada.

11. La resolución alcaldicia, estampada en la vista fiscal, que ordena la reapertura del procedimiento disciplinario para la realización de nuevas diligencias de investigación.

12.- La resolución sumarial de 15 de abril del año 2026, mediante el cual instructor propone a la autoridad edilicia el sobreseimiento de la funcionaria sumariada.

13.- La resolución alcaldicia, estampada en la vista fiscal, que autoriza el sobreseimiento definitivo propuesto a través de la resolución de 08 de julio del año 2026.

14.- Las declaraciones, escritos y demás antecedentes y resoluciones que obran en el expediente sumarial.

15.- Lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República.

16.- Lo dispuesto en los artículos 3, 13, 15, 18, 52, 53, 61 y, demás normas pertinentes, del DFL 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE).

17.- Lo dispuesto en los artículos 7, 8, 10, 11, 34, 35 y, demás preceptos pertinentes, de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (Ley 19.880).

18.-Lo dispuesto en los artículos 58, letra g), 110, 118, 133, 135, y demás normas pertinentes, de la Ley 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales del ministerio del interior (Ley 18.883).

19.- Lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 24 de abril de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 (D.F.L N° 1/2006).

20.- Lo dispuesto en la Ley 20.585, de 11 de mayo de 2012, sobre otorgamientos y uso de licencias médicas (Ley 20.585).

21.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3, de 28 de mayo de 1984, que aprueba el reglamento de autorización de licencias médicas por las Compin e instituciones de salud previsional (D.S N° 3/1984).

22.- Lo dispuesto en la Ley 19.378, del 13 de abril de 1995, que establece el estatuto de atención primaria de salud municipal (Ley 19.378).

23.- Lo dispuesto en el Dictamen N° 89569, de 02 de junio de 2025, que imparte instrucciones sobre procedimientos disciplinarios destinados a determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades comprometidas en los hechos observados en el Consolidado de Información Circularizada (CIC) N° 9, de 2025.

24.- Compendio de normas sobre licencias médicas, subsidios por incapacidad laboral y seguro SANNA, de la Superintendencia de Seguridad Social vigente desde el 01 de agosto del año 2025.

25.- Dictámenes que resulten pertinentes de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) y de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

1.- Que a través del Informe consolidado de Información Circularizada N° 9 de 2025 (CIC N° 9/2025), la Contraloría General de la República, informa que durante el curso del año 2023 y 2024, un número de 25.078 funcionarios públicos o trabajadores de entidades privadas

financiadas con fondos públicos, habrían eventualmente incumplido el reposo indicado en licencias médicas al haber viajado fuera del país durante ese mismo lapso o parte de él.

2.- Que mediante el Oficio N° E82804/2025 de la Contraloría General de la República, se adjunta nómina de funcionarios públicos de la Ilustre Municipalidad de Concón con salidas o permanencia en el extranjero mientras hacían uso de licencias médicas, en conformidad al Consolidado de Información Circularizada CIC N° 9 de 2025, ordenando investigar las eventuales responsabilidades comprometidas.

3.- Que en lo que respecta a la funcionaria [REDACTED] la Contraloría General de la República indica que [REDACTED]

[REDACTED] Informa, además, que se emitió a favor de esta funcionaria una licencia médica el día [REDACTED] la que empezó a regir a partir del [REDACTED]

4.- Que a partir del Decreto Alcaldicio N° 1798, de 30 de mayo de 2025, este alcalde, ordenó instruir un sumario administrativo en contra de la funcionaria [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] a objeto de indagar y determinar una eventual infracción al principio de probidad, por uso indebido de licencia médica.

5.- Que por medio del Ord. 01, de 02 de junio del año 2025, se solicita por parte del fiscal instructor a la Dirección de Salud de la Ilustre Municipalidad de Concón, información relativa a doña [REDACTED] y, en específico, respecto de las licencias médicas presentadas por esta funcionaria, durante los años 2023 y 2024.

6.- Que con fecha 04 de junio del año 2025, desde el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Salud de la Ilustre Municipalidad de Concón, se informa que, durante los años 2024, la funcionaria inculpada presentó cuatro licencias médicas, resultando relevante para los hechos investigados por este procedimiento disciplinario la N° [REDACTED] de [REDACTED] por un período de [REDACTED] días, con fecha de inicio el [REDACTED] [REDACTED] Se indica, además, que esta licencia establecía un reposo total.

7.- Que con fecha 23 de junio del año 2025, por medio del Ord. N° 279, se solicita al Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Viña del Mar de la Policía de Investigaciones, la siguiente información relativa al movimiento migratorio, durante los años 2023 y 2024, de la funcionaria [REDACTED] a) Fecha de viaje; b) Entrada y salida; c) Paso fronterizo (región); d) Medio de transporte; e) Destino.

8.- Que mediante Ordinario Reservado N° 54, de 27 de junio del año 2025, del Departamento de Inmigraciones y Policía Internacional de Viña del Mar, se informa que doña [REDACTED] [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] registra, en el período que interesa, una salida del país con destino a [REDACTED] desde el aeropuerto [REDACTED] regresando al territorio nacional, por la misma vía, con fecha [REDACTED]

9.- Que con fecha 15 de julio del año 2025, concurre a declarar a doña [REDACTED] [REDACTED] en procedimiento disciplinario ordenado instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 1798/2025, acompañando una serie de documentos a los que se hará referencia más adelante.

10.- Que con fecha 25 de julio del año 2025, la funcionaria [REDACTED] hace llegar, mediante correo electrónico, copia de certificado médico emitido por el Dr. [REDACTED] [REDACTED] con fecha 22 de julio del año 2024. Acompaña, igualmente, copia de Ficha Básica de Emergencia (FIBE), Folio 01.20.016144.

11.- Que mediante Decreto Alcaldicio N° 2699, de 26 de agosto del año 2025, esta autoridad edilicia ordena instruir un sumario administrativo a objeto de indagar y determinar una eventual responsabilidad administrativa en contra de doña [REDACTED] por los hechos consignados en el Oficio N° E131793/2025, de 05 de agosto del año 2025, de la Contraloría General de la República; de igual modo, ordena la acumulación de este procedimiento disciplinario al iniciado mediante Decreto Alcaldicio N° 1798/2025.

12.- Que por medio del Decreto Alcaldicio N° 3272, de 17 de octubre del año 2025, esta autoridad dispone la desacumulación de los sumarios ordenados instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 1798, de 30 de mayo del año 2025 y N° 2699, de 25 de agosto del año 2025.

13.-Que, mediante resolución sumarial, de fecha 20 de octubre del año 2025, se declara cerrada la investigación del presente sumario administrativo.

14.- Que, con fecha 29 de enero del año 2025, el fiscal instructor propone a esta autoridad edilicia el sobreseimiento definitivo de la funcionaria inculpada.

15.- Que, por medio de resolución alcaldicia, estampada en la vista fiscal, este alcalde, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 18.883, "(o)rdena la reapertura del sumario para efecto que el fiscal instructor agote las diligencias de investigación a fin de

acreditar o descartar una eventual responsabilidad disciplinaria de la funcionaria inculpada por los hechos mencionados en el punto 4 y 10 del considerando cuarto”.

16.- Que, en cumplimiento de lo ordenado por quien suscribe, a través del Ord. 87/2026, de 13 de marzo del año 2026, el fiscal instructor solicitó una serie de información al Centro del Trauma, atingente al presente procedimiento disciplinario.

17.- Que con fecha 25 de marzo del año pasado, el director médico del Centro del Trauma, Sr. [REDACTED] remite respuesta a Ord. 087/2026, acompañando copia de consulta médica N° [REDACTED] realizada por el doctor [REDACTED] a la funcionaria [REDACTED]
[REDACTED]

18.- Que con fecha 26 de marzo del año 2026 concurre nuevamente a declarar la funcionaria [REDACTED]

19.- Que tras haber realizado el fiscal instructor las nuevas diligencias de investigación ordenadas por este alcalde, con fecha 15 de abril del año 2025, dicta una vista fiscal proponiendo nuevamente el sobreseimiento definitivo de la funcionaria inculpada.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO.

Que teniendo presente que mediante el Oficio N° E82804/2025 de la Contraloría General de la República se ordena investigar la eventual responsabilidad administrativa en que podrían haber incurrido funcionarios públicos por haber viajado al extranjero mientras hacían uso de licencias médicas, se debe tener en consideración las siguientes normas legales y reglamentarias:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 19.378/1995, que establece el estatuto de atención primaria de atención municipal, en concordancia con lo expresado el artículo 110 de la Ley.883, *“el personal que se rija por este Estatuto tendrá derecho a licencia médica, entendida ésta como el derecho que tiene de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de la salud, en cumplimiento de una prescripción profesional determinada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia, la persona continuará gozando del total de sus remuneraciones”.*

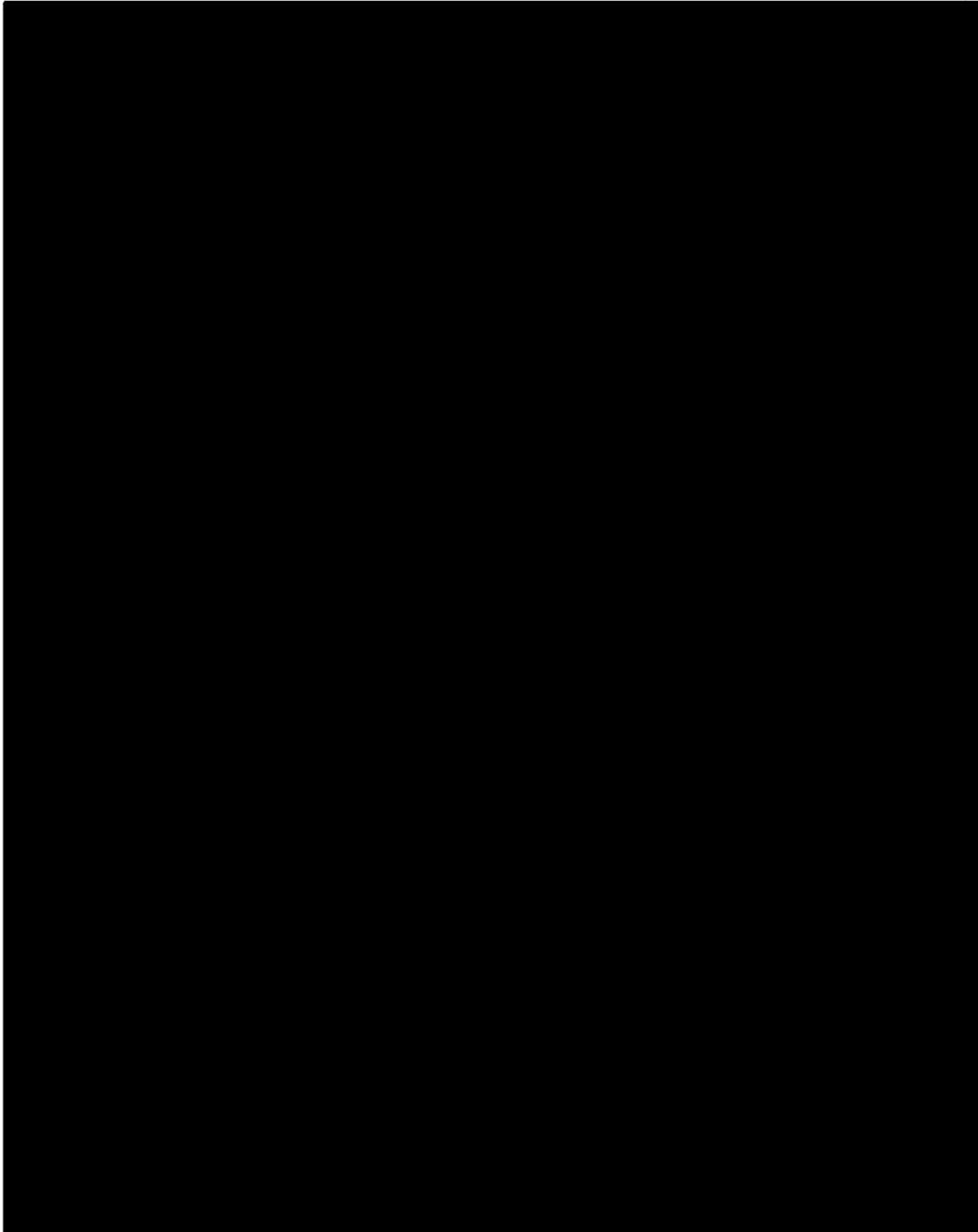
2.- Por su parte el inciso primero del artículo 1 de la Ley 20.585. sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, establece que *“sólo podrán emitir licencias médicas los médicos cirujanos, cirujano dentista o matronas, que se encuentren debidamente inscritos y legalmente habilitados en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud...”*.

3.- Los profesionales antes mencionados, conforme al artículo 6 del Decreto N° 3/1984 (D.S N°3/1984), que aprueba reglamento de autorización de licencias médicas por las Compin e instituciones de salud previsional, les corresponderá prescribir el reposo total o parcial del paciente, tomando en consideración para ello la naturaleza y gravedad de la afección, el tipo e incapacidad que ésta produzca y la duración de la jornada de trabajo del trabajador. De esta forma, la licencia médica que prescribe reposo total le va a conferir al trabajador el derecho de ausentarse durante el tiempo que ella determine y, la que prescribe, en cambio, reposo parcial va a conferir al trabajador la posibilidad al trabajador de reducir a la mitad su jornada laboral por el tiempo que se indique.

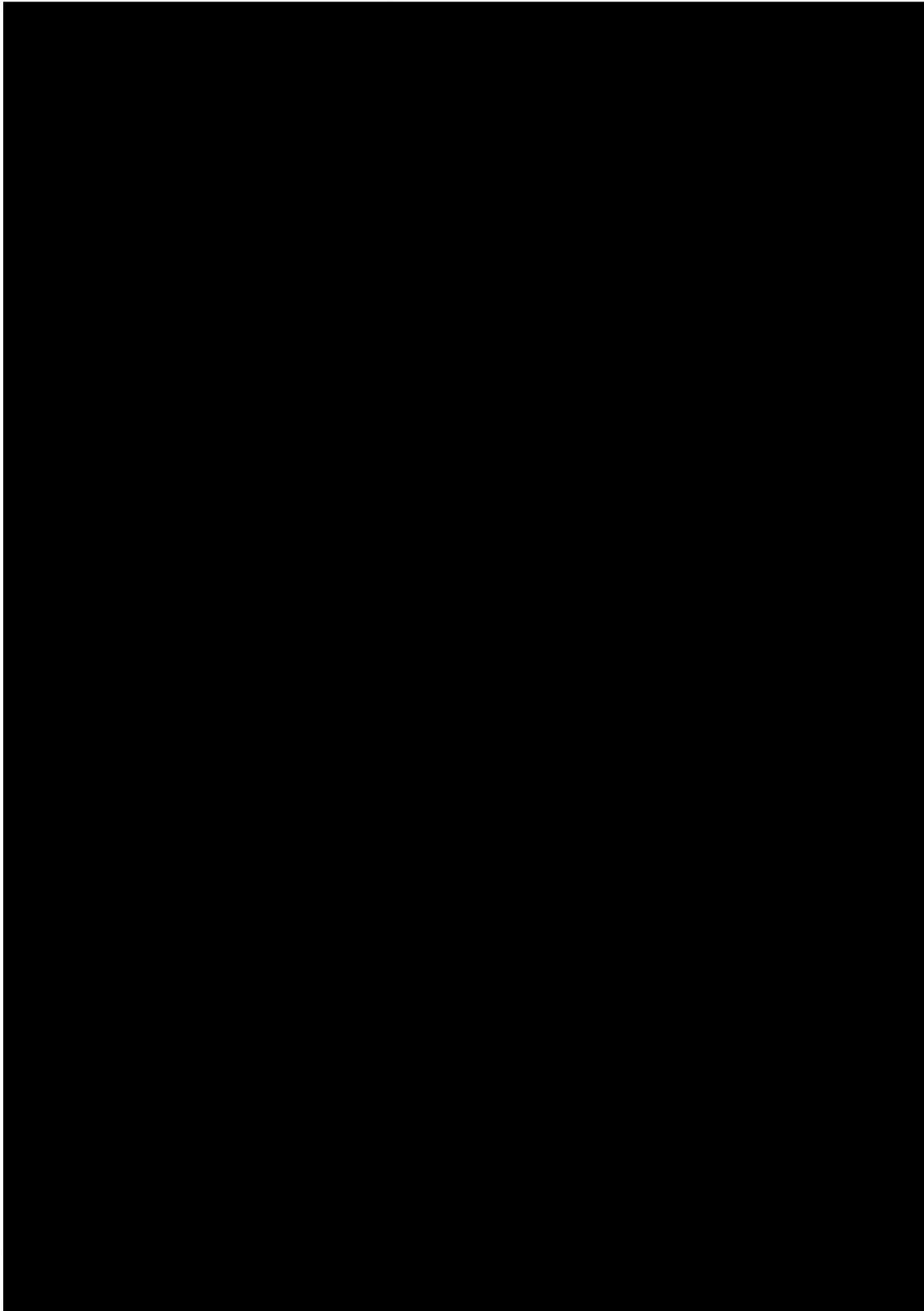
4.- Ahora bien, cualquiera sea la clase de reposo que se indique, el médico prescriptor deberá señalar en el formulario de la licencia médica, tanto el período necesario para la recuperación del paciente como el lugar de tratamiento o reposo con su dirección (artículo 7 del D.S N°3/1984). Esto último cobra especial relevancia tratándose de aquellos casos que se establezca al paciente un reposo absoluto. En efecto, así como la licencia médica faculta al funcionario público a ausentarse de la jornada laboral a fin de atender al restablecimiento de su salud ((Dictamen de la Contraloría General de la República N° 44.065/2008), le impone, como contrapartida, la obligación de respetar la normativa que regula el otorgamiento y uso de las licencia médica, pues en caso en caso contrario no sólo se expone a su rechazo o invalidación por los organismos competentes sino también a incurrir eventualmente en responsabilidad administrativa (artículos 50, 51, 52 y 55 del D.S N°3/1984). Es lo que precisamente podría ocurrir de comprobarse-a través de la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario-que un funcionario público ha incumplido el reposo indicado en la licencia médica al viajar fuera del país, tal como advierte el Informe Consolidado de Información Circularizada (CIC) N° 9/2025 de la Contraloría General de la República, conducta antijurídica que podría ser calificada por la autoridad dotada de potestad disciplinaria como una grave vulneración al principio de probidad administrativa que pesa sobre todo servidor público (artículo 8 de la Constitución Política de la República; artículos 13 y 52 y 61 del DFL 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículo 58 letra g) de la Ley 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales).

**TERCERO. REVISIÓN DE LA DEFENSA DE LA FUNCIONARIA INVESTIGADA
Y DE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS DURANTE LA SUSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

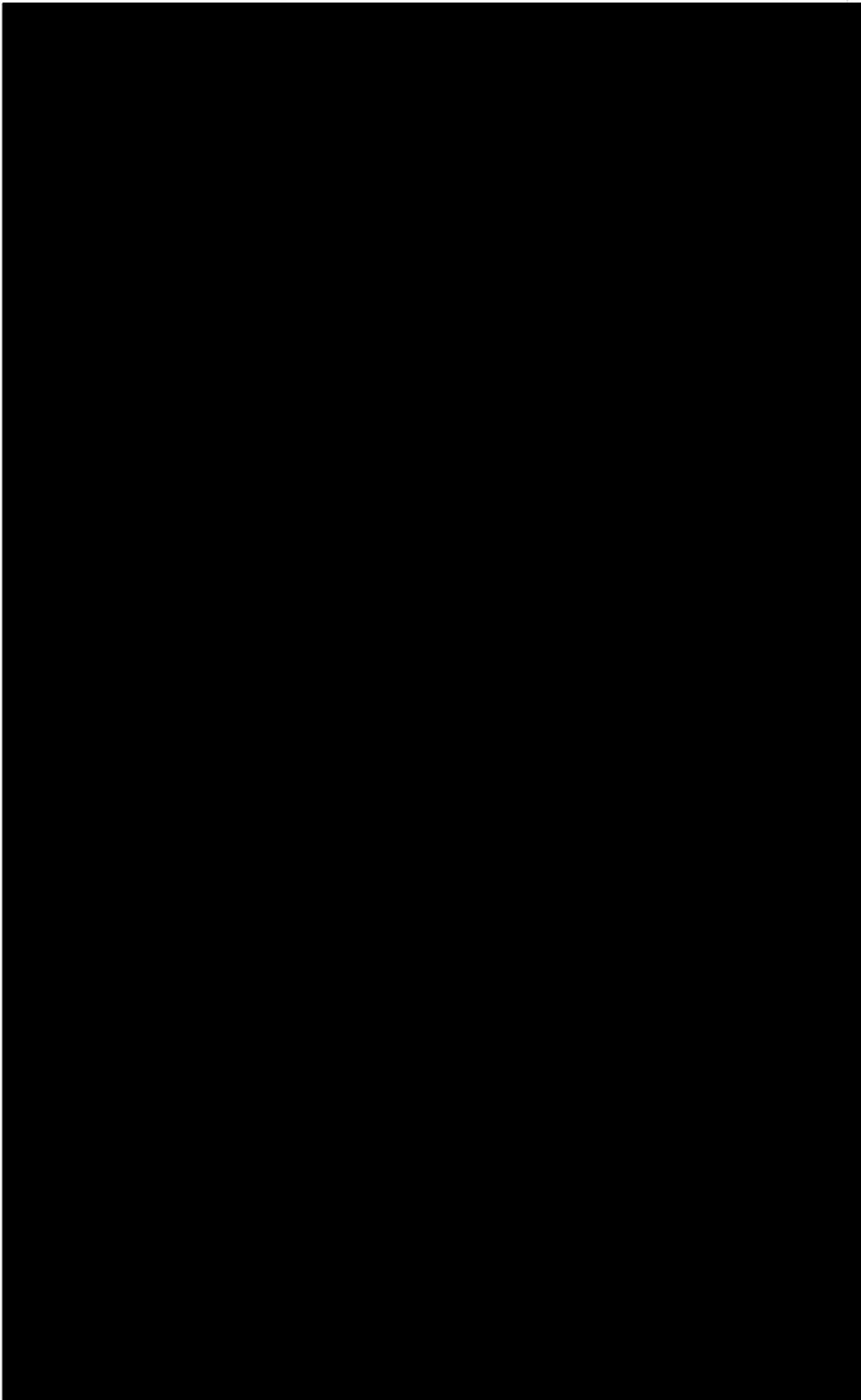
I.- Declaración de funcionaria inculpada de 15 de julio de 2025 (rola a fojas 18 y 19).



II. Documentos acompañados con su declaración de 15 de julio de 2025.



III. Documentos acompañados durante la etapa indagatoria.



CUARTO. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES INCORPORADOS AL EXPEDIENTE Y DE LA DEFENSA ESGRIMIDA POR LA FUNCIONARIA INculpADA.

A partir del análisis de los antecedentes probatorios a los que se ha hecho referencia en el considerando precedente, la autoridad que suscribe ha adquirido la plena convicción que la funcionaria sumariada no incurrió en la conducta antijurídica de uso indebido de la licencia médica N° [REDACTED] por incumplimiento del reposo indicado. En efecto, a partir de estos antecedentes es posible colegir lo siguiente:

- 1.- Que mediante Decreto Registrado N° 491, de 31 de enero del año 2025, la funcionaria hizo uso de su derecho a feriado legal desde el [REDACTED]
- 2.- Que con fecha 28 de enero del año 2024, doña [REDACTED] viajó por vía aérea con destino a [REDACTED]
- 3.- Que producto de las actividades físicas que realizó durante su estadía en [REDACTED] funcionaria investigada habría sufrido el recrudecimiento de la lesión que padecía el año 2023 en su hombro izquierdo.

4.- Que el médico [REDACTED] atendió a doña [REDACTED] por telemedicina debido a sintomatología [REDACTED]. Lo anterior es corroborado a través de la respuesta suscrita por el director médico del Centro del Trauma, doctor [REDACTED] con fecha 25 de marzo del año 2026, en la se señala que este centro médico realiza atenciones por telemedicina y que el doctor [REDACTED] realizó una atención vía telemedicina a la paciente [REDACTED] con fecha [REDACTED] (a fojas 56). En el registro de la Consulta Médica N° [REDACTED] de [REDACTED] se indica en el motivo de la consulta: [REDACTED]

5.- Que producto de esa atención médica el facultativo [REDACTED] otorgó, con fecha [REDACTED] una licencia médica por [REDACTED] días a favor de la inculpada, estableciendo un reposo laboral total en su domicilio particular, ubicado en la comuna de [REDACTED]

6.- Que doña [REDACTED] viajó de regresó a Chile el día [REDACTED]

[REDACTED]

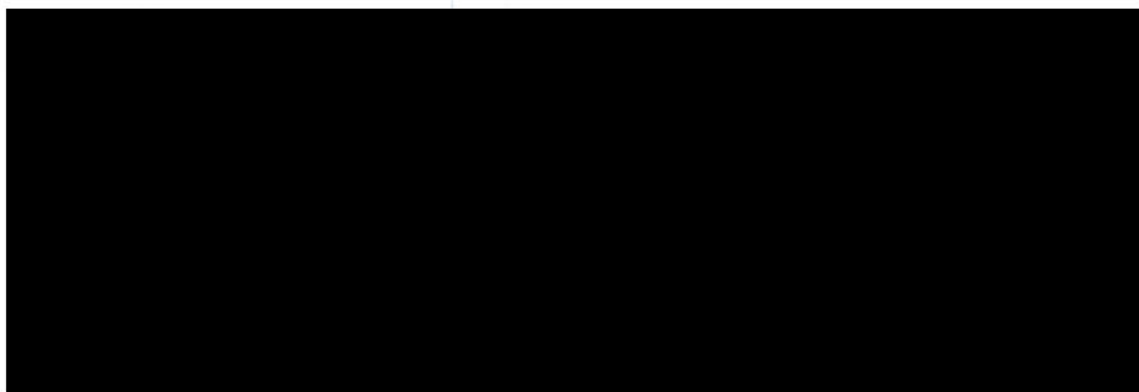
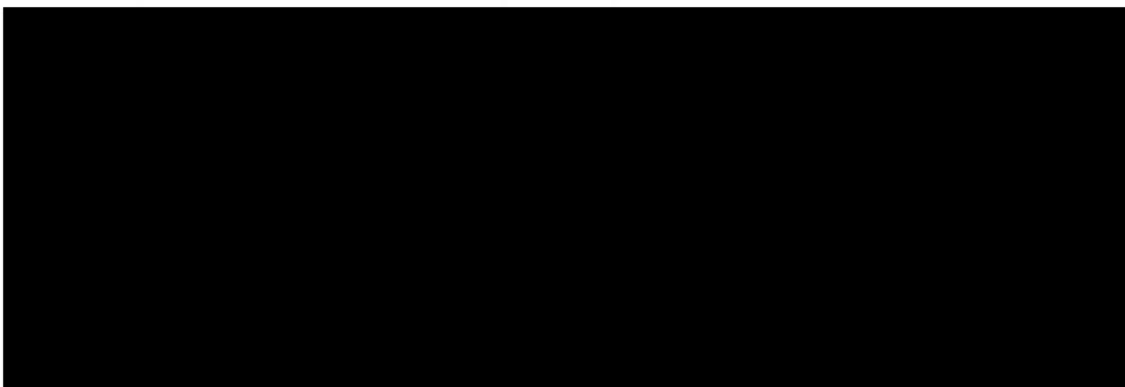
se encuentra incorporado a fojas 20 del expediente sumarial.

[REDACTED]

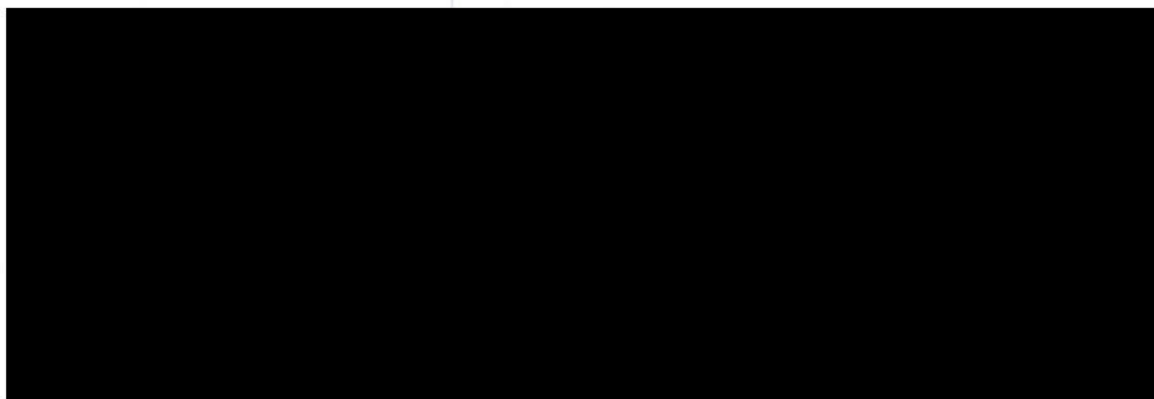
8.- Que en este caso en concreto, no resulta posible exigirle a la funcionaria sumariada, por aplicación del aforismo “*nemo ad impossibilia tenetur*”, el respeto irrestricto del reposo

¹ CORDERO, Eduardo (2013). “Sanciones administrativas y mercados regulados”. Revista de Derecho, Vol XXVI, p. 129.

² PICON ARRANZ, Alberto (2021). Las causas de nulidad de pleno derecho del acto administrativo: configuración legal y aplicación práctica. Tesis doctoral. Escuela de Doctorado de la Universidad de Valladolid, p. 217.



QUINTO. CONCLUSIÓN.



DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE** vista fiscal en sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio N° 1701, de 31 de mayo de 2025.
- 2.- **DÉJESE ESTABLECIDO**, que la proposición fiscal del 15 de abril del año 2026 forma parte íntegra de este Decreto Alcaldicio.
- 3.- **SOBRESÉASE**, en forma definitiva y total, el sumario administrativo ordenado instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 1798, de 31 de mayo de 2025, por no haber incurrido la funcionaria municipal, [REDACTED] **Cédula de Identidad N°**



en una vulneración al principio de probidad administrativa y la normativa nacional que regula el otorgamiento y uso de las licencias médicas.

4.-**AGRÉGUESE** el presente Decreto al expediente del procedimiento disciplinario ordenado instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 2701, de 26 de agosto de 2025.

5.- **NOTIFÍQUESE**, por parte de la secretaria Municipal, o por quien le subroge, el contenido del presente Decreto Alcaldicio a doña [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] en conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.

6.- **REMÍTASE COPIA** del presente Decreto al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Salud de la Ilustre Municipalidad de Concón, para su correspondiente registro, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1, de la Resolución N° 3, de 26 de enero del año 2026, de la Contraloría General de la República, que modifica la resolución N° 36, de 2024, de la misma entidad, a partir del 01 de junio del año 2026.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



SEBASTIAN TELLO CONTRERAS

SECRETARIA MUNICIPAL



FREDDY RAMÍREZ VILLALBOS

ALCALDE

FRV/PVF

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
- 2.-Secretaría Municipal.
- 3.-Dirección de Control
4. Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Salud.
- 5.-Dirección Asesoría Jurídica (asesorajuridica@concon.cl).
- 6.- Expediente sumarial (mfernandez@concon.cl).
7. [REDACTED]
- 8.-Contraloría Regional de Valparaíso.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado



MUNICIPALIDAD DE CONCON

17 JUL 2026

RECIBIDO HORA: 12:40